



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 18 noviembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2016 00451 instaurado **ALIRIO VERASTEGUI FERNÁNDEZ** contra la **TECNI CENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA. EN REORGANIZACIÓN, JORGE ENRIQUE MATALLANA BELTRÁN, JORGE ANDRÉS MATALLANA CASTAÑEDA, MARIO ALBERTO MATALLANA CABEZAS y JUAN DIEGO MATALLANA CABEZAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **ALIRIO VERASTEGUI FERNÁNDEZ**, así mismo comparece el apoderado del demandante doctor **IVÁN DARÍO DAZA NIÑO**.

Comparece el demandado **JORGE ENRIQUE MATALLANA BELTRÁN**, quien a su vez comparece como representante legal de la demandada **TECNI CENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, junto con su apoderado judicial doctor **OSMAR DIDIER OVIEDO PÉREZ**.

Comparece el doctor **WILLIAM OSWALDO CORREDOR VANEGAS**, curador ad litem de los demandados **JORGE ANDRÉS MATALLANA CASTAÑEDA, MARIO ALBERTO MATALLANA CABEZAS y JUAN DIEGO MATALLANA CABEZAS**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El curador ad litem propuso las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción de las cuales se corrió traslado a la parte demandante.

AUTO:

Se declaran no probadas las excepciones. **Costas**, se fijan como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada uno de los demandados JORGE ANDRÉS MATALLANA CASTAÑEDA, MARIO ALBERTO MATALLANA CABEZAS y JUAN DIEGO MATALLANA CABEZAS.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si entre el señor ALIRIO VERASTEGUI FERNÁNDEZ y la sociedad TECNI CENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA. EN REORGANIZACIÓN, existió un contrato de trabajo en las fechas indicadas en demanda, si le asiste el derecho a las acreencias solicitadas, junto con las indemnizaciones y si las personas naturales convocadas a juicio son solidariamente responsables de las eventuales condenas que aquí se impongan a la sociedad.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 49 a 77 del PDF.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada.

Testimonios: Se decretan los de JONATAN FERNEY VESATEGUI y ARMANDO SILVA.

A FAVOR DE TECNI CENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA. EN REORGANIZACIÓN y JORGE ENRIQUE MATAALLANA BELTRÁN.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 155 a 163 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decreta el de LUIS ARMANDO GALINDO CASTRO.

A FAVOR DE LOS DEMANDADOS JORGE ANDRÉS MATAALLANA CASTAÑEDA, MARIO ALBERTO MATAALLANA CABEZAS y JUAN DIEGO MATAALLANA CABEZAS.

No solicitaron pruebas.

POR EL DESPACHO:

Se requiere a la parte demandada para que a la brevedad posible se sirvan aportar registros civiles de nacimiento de los demandados.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS se señala el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE. (2: 00 P.M.).** Diligencia a la que deberá comparecer el demandado JORGE ANDRÉS MATAALLANA CASTAÑEDA. Por secretaria, se deberá citar al demandado al correo electrónico: jomabe53@hotmail.com.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ